

II-84	Francisco Dorantes Alarcón, Teniente López Cepero, 3, León	Idem	Idem	24	28 9-1270	1-2 C-3 <sup>a</sup> y 1-2 C-4 <sup>a</sup>
—	«Compañía Sevillana de Electricidad», Mensalves, 10-12, Sevilla	Idem	Idem	—	—	—
—	«Compañía Telefónica Nacional de España», Avenida de José Antonio, 22, Madrid	Idem	Idem	—	—	—
	Arrendatarios:					
II-86	Francisco Dorantes Alarcón, Teniente López Cepero, 3, Lebrija	Idem	Idem	7	1 (9-1270)	1/2 C-3 <sup>a</sup> y 1/2 C-4 <sup>a</sup>
II-87	Instituto Nacional de Cetelección	Idem	Idem	15 6/1 y 8	5	C-3 <sup>a</sup> (2)

(1) En regalo actualmente.  
(2) En transformación.

Quedan afectadas por este plano II diversas líneas eléctricas y telefónicas de la «Compañía Sevillana de Electricidad» y de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnía de Soria.

Ilmo. Sr.: En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 12 de mayo de 1961 se autorizó a este Ministerio para crear el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnía de Soria.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969 fué aprobado un presupuesto adicional al de estos Centros, en el que figura la dotación precisa para todos los gastos de creación y funcionamiento de éste y de otros cinco Institutos más.

Cumplidos los trámites administrativos previstos para la creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnía de Soria.

2.º La plantilla de este Instituto estará compuesta de un Psicólogo-psicotécnico, un Médico fisiólogo y un Secretario social, con el haber anual de 24.000 pesetas cada uno más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

Uno de ellos, que reúna las condiciones exigidas en el Reglamento de estos Institutos, desempeñará el cargo de Director, con la gratificación, también anual, de 10.000 pesetas.

Los haberes serán percibidos con cargo al capítulo I, artículo 11, numeración 111 del vigente presupuesto de gastos de los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnía que figura, como anexo en el de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la gratificación correspondiente al Director, con cargo al capítulo I, artículo 12, aplicación 125 del citado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1969-1970.**

Para la realización de las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial, previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1969-1970.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

### 1.º Convocatoria de exámenes

a) Las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única darán comienzo el día 16 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como en nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de Reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial, en cualquier especialidad reglada por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria las pruebas de Reválida deberán comenzar el día 16 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del tercer curso pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben en los exámenes de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de Reválida.

### 2.º Inscripción de matrícula

a) La inscripción de matrícula para las pruebas de Reválida de los alumnos del plan vigente, únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que componen el Grado de Aprendizaje Industrial, y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto,

los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán, en el Centro oficial correspondiente, una relación de alumnos certificada, en la que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

b) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar, en el Centro oficial en que deseen verificarla, una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años, como mínimo. Asimismo deberán presentar certificación de nacimiento.

c) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior podrá verificarse, a partir del día de la publicación de la presente resolución, hasta el día 6 de junio próximo, en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 5 y 13 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965) y anexo correspondiente.

### 3.ª Composición de los Tribunales

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de Reválida del Grado de Oficial Industrial se procederá por el Director del Centro a designar, de entre los Profesores del mismo, los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y otro de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente, libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto decisivo en la calificación de las pruebas, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este Grado. Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la Reválida del Centro oficial o no oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales, para incorporar a los Tribunales de Reválida Profesores y Maestros de Taller, tiene carácter optativo y, por tanto, no devengarán asistencia, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros, dándose lectura a las presentes Instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretando los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

### 4.ª Desarrollo de las pruebas

Las pruebas de la Reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del Grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro, y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la realización de la Reválida serán las señaladas en la Instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la Reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (materiales de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que, en sobres sellados, serán enviados por la Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine de modo expreso.

Para el desarrollo de las pruebas que componen esta Reválida, en todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indican:

#### PRIMERA JORNADA

##### a) Mañana:

Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas Instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Ramas). El sobre que se remite para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de una hora, los alumnos deberán desarrollar un tema, a su elección, entre los tres propuestos.

##### b) Tarde:

Cinco horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprende dos partes:

Primera.—Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de dibujo, correspondiente a cada Rama o especialidad, en el que puede figurar algún problema de trazado geométrico.

Segunda.—Esta parte comprenderá un enunciado, con los datos precisos para la realización de un ejercicio práctico de dibujo, adecuado a cada especialidad.

Para la Rama del Metal deberá consistir en la realización de un croquis acotado, tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo, y, a la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y lápiz.

Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la realización total de este ejercicio.

#### SEGUNDA JORNADA

Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Para su realización se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos adecuados a las diversas especialidades de cada Rama.

Este ejercicio práctico deberá realizarse en un tiempo máximo de ocho horas, distribuidas por mitad entre mañana y tarde.

#### TERCERA JORNADA

##### a) Mañana:

Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos para cada una de las Ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio.

Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de hora y media, los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía Económica, así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los propuestos.

##### b) Tarde:

Cinco horas: Ejercicio de Tecnología. Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada Rama, conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas.

Siete treinta horas: Ejercicios de Religión (común para todas las Ramas). El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general, que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio.

Ocho horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Ramas). En el plazo máximo de media hora, los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

#### CUARTA JORNADA

##### Calificaciones:

a) *Puntuación de las diversas pruebas.*—Cada uno de los ejercicios que integran las pruebas de Reválida de Oficial Industrial serán calificados, como mínimo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la Reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (cero a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).  
 El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 10 puntos (cero a 10).  
 El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre ocho puntos (cero a ocho).  
 El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).  
 El ejercicio de Religión se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).  
 El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre cuatro puntos (cero a cuatro).  
 Total: 100 puntos.  
 En la Rama de Química, este baremo variará en sus materias de Dibujo y Física y Química, de la siguiente forma:  
 El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (cero a 15).  
 El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (cero a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos, excepto en los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) *Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.*—En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico del taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) *Calificación final de la prueba de Revalida.*—La calificación definitiva de la prueba de Revalida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida, conforme a lo indicado anteriormente, alcance, cuando menos, la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la Revalida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; Notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; Aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70.

d) *Premios.*—Cada Tribunal podrá otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) *Actas.*—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactará una acta general que será firmada por todos los miembros en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquéllas a esta Dirección General y, en su caso, al Centro reconocido.

5.ª Expedición del título

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial que, a tal efecto, expedirá la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, en nombre del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría, como para su convalidación por otros de Grado Medio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Director general, Angeles Galina.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que resultan durante la semana del 20 al 26 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,647	69,857
1 dirham (2)	13,919	13,861

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.  
 (2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 20 de abril de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de abril de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,57	69,92
Billete pequeño (2)	69,43	69,92
1 dólar canadiense	64,50	64,82
1 franco francés	12,26	12,33
1 libra esterlina (3)	166,90	167,74
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	136,72	138,09
1 marco alemán	19,05	19,15
100 liras italianas (6)	10,50	10,61
1 florin holandés	19,04	19,14
1 corona sueca	13,30	13,37
1 corona danesa	9,20	9,25
1 corona noruega	9,08	9,77
1 marco holandés	16,50	16,66
100 chelines austriacos	267,34	270,02
100 escudos portugueses	240,06	241,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,67	11,78
100 francos C. F. A.	23,83	24,07
1 cruzeiro nuevo (4)	10,97	11,06
1 peso mexicano	5,33	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,67	15,74
1 peso argentino nuevo (5)	18,62	19,01
100 dracmas griegos	225,45	226,57

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
 (3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
 (4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.  
 (5) Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.  
 (6) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.  
 (8) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 20 de abril de 1970.